

El Proyecto Legal de Cuidado Infantil y Educación Temprana (ECE Law Project)

Fecha de Publicación: Septiembre 2010

EL ACTA DE LOS AMERICANOS INCAPACITADOS Y EL CUIDADO PROFESIONAL DE NINOS

En 1990, el Congreso aprobó el Americans with Disabilities Act (ADA) que es diseñado para hacer varios tipos de servicios accesibles a las personas con discapacidades, tales como el servicio de cuidar a niños en una guardería. El ADA prohíbe que ninguna guardería discrimine contra un niño, un padre o un empleado a base de una discapacidad que tenga (por ejemplo, negarle a un niño acceso a los servicios de una guardería). El ADA requiere a los que cuidan a niños profesionalmente de hacer toda acomodación razonable para los niños que lo necesitan.

En 2009, el ADA fue enmendado para dar más protecciones a las personas con discapacidades. Abajo viene información sobre estos enmendados.

COMO DEFINE UNA DISCAPACIDAD EL ADA?

Como ha visto arriba, usted no puede discriminar contra un individuo con discapacidad. El ADA considera un individuo "incapacitado" si su situación es una de las siguientes:

1. Un individuo que tiene una discapacidad física o mental que limita de manera substancial una o más actividades principales de la vida. "Actividades principales de la vida" incluyen, pero no se limitan a, el cuidar personal de si mismo; el hacer obras manuales; y la capacidad de ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantar cosas, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrar, pensar, comunicar y trabajar. Una actividad principal de la vida también incluye las funciones corporales como las del sistema inmune o de la digestión.

Un impedimento que es episódico (como la epilepsia) o que está en remisión (como el cáncer) es una discapacidad si limita substancialmente una actividad principal de la vida cuando activa. También, cuando uno determina si un impedimento limita substancialmente una actividad principal de la vida, no puede tomar en cuenta como ciertas medidas mitigantes alivian la situación. Por ejemplo, un niño cuya discapacidad se controla con medicinas se tendría que evaluar como si no tomara la medicina (i.e., sin

los beneficios de ella). Sin embargo, una persona que cuida profesionalmente a niños puede considerar medidas mitigantes ordinarias tales como el uso de lentes cuando determina si un impedimento limita substancialmente una actividad principal de la vida. Puede ser difícil determinar si un impedimento hace esto. Si tiene preguntas, debería consultar con un abogado.

2. **Un individuo que tiene un record de tal discapacidad.** O sea, una persona que ha sido clasificada en el pasado con una discapacidad física o mental que limita una o más actividades principales de la vida. Por ejemplo, una persona que se ha curado del cáncer o de una enfermedad mental.

3. **Un individuo a quien se le percibe tal discapacidad.** Esto se aplica a una persona que (1) tiene un impedimento físico o mental que no limita substancialmente ninguna actividad principal de la vida pero a quien se le tratan como si fuera el caso; o (2) tiene un impedimento físico o mental que limita substancialmente una actividad principal de la vida sólo como resultado de las actitudes de otros hacia el impedimento; o (3) no tiene un impedimento pero se le tratan como si tuviera uno. Por ejemplo, una persona con la cara desfigurada que no limita substancialmente ninguna actividad principal de la vida.

4. **Un individuo asociado con otras personas con discapacidades.** Esto quiere decir, por ejemplo, que a ningún niño se le puede discriminar porque tiene un miembro de la familia que es ciego.

ES QUE EL ACTA SE APLICA A LOS QUE CUIDAN PROFESIONALMENTE A NIÑOS?

Sí.

En general, alguien que cuida profesionalmente a niños no debe tratar a los con **discapacidades** (definidas arriba) de forma diferente. Debe hacer todo esfuerzo a integrarlos en el programa y proveerles oportunidades iguales a las que existen para los otros niños. A veces, para poder hacer esto y cumplir con la ley, una persona con licencia de cuidar a niños tiene que modificar las reglas y las políticas de la guardería, así que el espacio y las estructuras que los niños usan. Esto se hace para responder a las capacidades de cada niño.

ES QUE UN PROFESIONAL PUEDE NEGARLE A UN NIÑO DISCAPACITADO ENTRADA O SERVICIO CONTINUO EN SU GUARDERIA, Y, BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS?

Sí, cuando una de las condiciones siguientes se presenta:

1. **Cuando la entrada de un niño a la guardería requiere un cambio de políticas, prácticas o procedimientos que cambiarían fundamentalmente el carácter de la guardería y no hay alternativas razonables disponibles.** Por ejemplo, un niño necesita usar pañales o necesita ayuda en el baño como

resultado de su discapacidad, pero la guardería tiene una política de nunca ayudar a los niños en el baño. Además, dejar el niño entrar en la guardería significaría que la persona de la guardería tendría que dejar solos a los otros niños mientras ayuda al niño incapacitado, y, los padres del niño no pueden ayudarlo con sus pañales o en el baño cuando está en la guardería.

2. La condición del niño es un peligro para el bienestar de el mismo o de los demás niños y los empleados de la guardería, y no hay manera de eliminar o controlar el riesgo por un cambio de política, prácticas, procedimientos, infraestructura o servicios. Por ejemplo, a pesar de siestas extras, tiempo lejos de los otros niños, y cambios en su dieta o medicación, un niño pega o muerde regularmente a otros niños en el programa.

3. Acomodar al niño requeriría cambios en la estructura del espacio que serian muy costosos y difíciles a realizar y no hay alternativas razonables disponibles. Por ejemplo, un niño que no puede caminar y que usa una silla de ruedas pide entrada en una guardería, pero instalar una rampa fuera de la casa y ampliar las puertas sería extremadamente caro y difícil para el dueño de la guardería.

4. Acomodar al niño requeriría el uso de productos o servicios auxilios que cambiaría fundamentalmente el carácter del programa o resultaría en dificultades demasiado fuertes o caros y no hay alternativas razonables disponibles. Por ejemplo, un niño es sordo y requiere la ayuda de un intérprete, pero ni la guardería ni los padres del niño tienen los recursos para proveer uno.

RECURSOS ADICIONALES

Para más información acerca del Acta de Americanos Incapacitados y el cuidado de niños con necesidades especiales, por favor diríjase a:

1. El sitio web sobre el Acta del Department of Justice a: <http://www.ada.gov/>.
2. La línea informativa sobre el Acta del Department of Justice a: 1-800-514-0301.
3. Information on Children with Special Needs, desarrollado por el Inclusión Workgroup del County of Los Angeles Child Care Planning Committee a: <http://ceo.lacounty.gov/ccp/cwsn.htm>.

El Public Counsel's Early Care & Education Law Project preparó este documento en mayo 2010 para dar una información básica. Este documento no incluye toda información sobre el tema y no se debe considerar como consejo legal por ni para ningún individuo o entidad. El acto de recibir este documento no establece ninguna relación de abogado-cliente. Si el lector tiene comentarios o preguntas, por favor llame al ECE Law Project Intake line a: 213-385-2977 ext. 300

Derechos Reservados 2010 por Public Counsel. Por favor comuníquese con Public Counsel si pretende sacar copias múltiples de este documento y/o si pretende cobrar un derecho para la distribución de este producto.